

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

#### Gobierno civil de la provincia de Zamora

##### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

###### CIRCULAR

La Junta provincial de Subsistencias, en sesión celebrada el día 23 del actual, acordó tasar los artículos de primera necesidad que se mencionan á continuación, á los precios siguientes:

ARTÍCULOS	Pesetas.
Huevos, docena	3
Tocino, kilogramo	4
Ternera, idem	4'50
Cisco, 11 1/2 kilogramos	2

Lo que se hace saber por medio de la presente circular para general conocimiento del público y de los industriales dedicados á la venta de estos artículos.

Zamora 27 de Noviembre de 1920.

El Gobernador-Presidente,  
**Juan Taboada.**

##### INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

###### CIRCULAR

Convencido de que el primero de los deberes que tienen las Autoridades es velar por la salubridad y la sanidad de las poblaciones, por cuanto nada hay más perturbador que aquellos trastornos y conflictos que engendran los descuidos, los abandonos y el olvido de las leyes y reglamentos sanitarios y la omisión de los preceptos de la Higiene, cuando en pos de ellos, como siempre ocurre, surgen las epidemias, llevando el dolor y la desolación á las familias, con la perturbación y hasta la ruina económica á aquellas familias en que hace su víctima al jefe de la casa; he de cuidar, en la medida de mis fuerzas y en tanto del mando de esta pro-

vincia esté encargado, de hacer porque cuanto se halla legislado en materia sanitaria sea cumplido, empleando, para conseguirlo, no solo los medios de persuasión, sino hasta las medidas coercitivas y castigos, con el mayor rigor aplicados, si ello fuese preciso, que señalan y las leyes me autorizan.

Entre lo que ellas y los Reglamentos sanitarios disponen y ordenan que deba realizarse para prevenir ó evitar las enfermedades contagiosas y sus epidemias en las poblaciones, vemos lo que se refiere á la vacunación obligatoria antivariolosa que debe practicarse en determinados periodos de la vida en todos los individuos; habiéndome podido hacer cargo como ésta, que de aplicarse nos libraría segura y eficazmente contra una enfermedad, la viruela, que denigra y escarnece á los que la padecen no se realiza, y es letra muerta para muchos de los pueblos lo legislado en esta materia, los cuales prescinden de los preceptos que las leyes consignan y de cuantas circulares y órdenes por este Gobierno hasta la fecha hanse publicado, igualmente que de los consejos y reglas que para su aplicación se dieran por la Inspección provincial de Sanidad con el fin de que en las poblaciones todas sistemáticamente se vacunasen y revacunasen todos los años en las épocas fijadas cuantos en las mismas tengan su residencia y en edad de sufrir tan benéfica como inocua operación se encontrasen.

A procurar que en lo sucesivo en pueblo alguno de la provincia deje de implantarse y cumplirse cuanto en las últimas disposiciones se ordena respecto de vacunación, va la presente encaminada. Y como el Padrón de vacunación en cada Ayuntamiento es el único medio que se tiene para saber como en la población se realiza y cumple el servicio de la vacunación; los individuos que se vacunan y los medios que para extender tal operación y práctica profiláctica se emplean por las Autoridades locales, las más interesadas en velar por el bienestar y salud de sus convecinos y á las que las leyes encomiendan todo cuanto con el servicio de la vacunación se refiere, que por sus Médicos titulares debe practicarse; he acordado, en vista y ante el temor de que en muchos pueblos no exista, y con el fin de saber como tal libro se lleva, que por los Secretarios de todos ellos se presente en la Inspección provincial de Sanidad, en el plazo improrrogable de ocho días, el libro del padrón de vacunación, que ya debe existir ó que se abrirá inmediatamente, arreglado al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia de 30 de Agosto último, para ser registrado y sellado en dicho Centro.

Debiendo advertir que me veré obligado á imponer el máximo de la multa que se determina en el artículo de la ley Municipal á los Alcaldes y Secretarios de aquellos pueblos en los cuales pasado aquel plazo no se haya cumplido cuanto queda dispuesto.

Zamora 28 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,  
**Juan Taboada.**

###### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama circular número 68, fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Con el fin de evitar dudas respecto á las disposiciones en vigor sobre concesión de licencias de uso de armas gratuitas, recuerdo á V. S. que solo tienen derecho á que se les expidan gratuitas, exceptuando en absoluto las de caza, los Alcaldes en el término de su jurisdicción, pero no los Concejales, los Jueces y sus alguaciles, los auxiliares de los Juzgados, los Recaudadores y Agentes ejecutivos de las Contribuciones del Estado, y los Tesoreros de la Hacienda pública, los estanqueros y los peones camineros, los dueños de baldío y colonias agrícolas que vivan en ellas y sus mayores y capataces, pero solo dentro de las fincas agrícolas á que pertenezcan, los jefes de reparaciones y celadores de telégrafos, los funcionarios del Cuerpo de Correos en los actos de servicio que hayan de verificar fuera de las Administraciones principales de Correos, los ingenieros Agrónomos y del Catastro y los del Cuerpo de Topógrafos durante el tiempo de servicio en trabajos de campo, así como los escopeteros de las Compañías de ferrocarriles y los guardas y celedores del Banco de España en el interior del edificio y cuando conduzcan caudales del Estado».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas, quienes por razón de sus cargos, tienen derecho al uso de armas gratuito.

Zamora 29 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,  
**Juan Taboada.**



## ZAMORA

Don Marceliano Escudero Lera, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Por el presente se hace saber: Que vacante en esta ciudad una plaza de Farmacéutico titular por renuncia del que fué nombrado D. Wenceslao Arranz Quevedo, se abre un concurso para su provisión entre los señores Farmacéuticos titulares, en la forma establecida en el capítulo IV del Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos, siendo el plazo del concurso el de treinta días, descontando los festivos, que empezarán á contarse á partir del día siguiente de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La dotación ó sueldo de la titular que se anuncia es de *mil doscientas cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos* anuales, cobradas según corresponda, por mensualidades vencidas, siendo dicho sueldo por lo que afecta á la residencia y prestación de servicios sanitarios.

Las condiciones para suministro de medicamentos, gasas y algodones, así como las demás obligaciones del Sr. Farmacéutico que se nombre, se hallan consignadas en el expediente respectivo y ajustadas á las disposiciones vigentes, estando de manifiesto las condiciones referidas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el tiempo del concurso y á las horas hábiles de oficina, y conforme á ellas habrá de formalizarse el contrato, advirtiéndose que entre estas condiciones se halla la de que será preferido el Farmacéutico que se obligue á establecer la oficina de Farmacia en la plaza de Santa Lucía de esta capital ó en sus inmediaciones.

Los señores Farmacéuticos que aspiren á la precitada plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría citada dentro del plazo del concurso, en las horas hábiles que se determinan, exhibiendo al mismo tiempo su título profesional y expresando que se compromete á cumplir todas las condiciones estipuladas.

Zamora 16 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Marceliano Escudero. R—2309

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en la sesión del día 17 de los corrientes el establecimiento del mercado semanal para toda clase de ganados en esta capital, señalándose el día de los martes, en la explanada del Matadero y Plaza de Toros, he acordado se haga saber al público por medio de la publicación de este anuncio, que queda establecido empiecen á celebrarse desde el día 4 del mes de Enero del año próximo de 1921, guardándose el orden y forma que de antiguo está establecido para las ferias mensuales de los días 12 y 13.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos.

Zamora 25 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Marceliano Escudero. R—2302

## COOMONTE

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Beneficencia médica municipal de este distrito y Villaferrueña, y siendo necesario proveer dicha plaza en propiedad, se anuncia al público por espacio de treinta días, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes y certificados correspondientes que acrediten su título.

Se hace constar que el agraciado percibirá de sueldo anual 1.000 pesetas pagadas por tri-

mestres vencidos y en porción al censo de población que cada Municipio posea, siendo condición indispensable que ha de fijar la residencia en este pueblo el que resulte agraciado con dicha plaza.

Coomonte 8 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, José Ferrero. R—2293

## Juzgados de primer instancia

## VILLALPANDO

Don Vicente Marín Garrido, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de causa seguida en este Juzgado, contra Miguel Martín Gutiérrez, vecino de Villarrín y otro, sobre hurto y robo, ha acordado proceder á la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de las fincas que á continuación se expresan, propiedad de dicho procesado, sitas en término de Villarrín de Campos.

1.<sup>a</sup> Una tierra al pago de las Peñas, hace dos fanegas y seis celemines: linda al Este con otra de Fulgencio Martín y Norte con otra de Baltasar Temprano; valuada en cuatrocientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra al mismo término, al pago de Penosilla, que hace una fanega y once celemines: linda al Este con otra de Manuel Miñambres, Sur partija de Fulgencio Martín, Oeste otra de Gabriel Tejedor y Norte otra de Ignacio Temprano; valuada en quinientas pesetas.

3.<sup>a</sup> La tercera parte de terreno contiguo al Estanque, á las afueras de dicho pueblo, sitos al camino de Manganeses: linda al Este con era de Gregorio Gutiérrez, Sur la de herederos de Agustín Gómez Gómez y dicho camino y Norte partija de su hermano; tasada en ciento cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día quince de Diciembre próximo, á las diez de la mañana y se advierte:

1.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado ó en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno.

2.<sup>o</sup> Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

3.<sup>o</sup> Que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

4.<sup>o</sup> Que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Villalpando á quince de Noviembre de mil novecientos veinte.—Vicente Marín.

## BAENA

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue causa criminal con el número cuarenta y cinco del corriente año, contra Francisco Moral Carrillo y otros, por los delitos de asesinato y robo de un hombre hasta la fecha desconocido y cuyo cadáver fué encontrado en la mañana del día cinco del pasado mes de Julio en el Barranco del Granadillo, terrenos del cortijo de La Ramira, de este término, y lindante dicho Barranco con el camino que conduce de Córdoba á Jaén. Dicho cadáver, que estaba en posición de cúbito supino, tenía la cara destrozada,

le faltaba la mano izquierda, representaba tener como de unos treinta y cinco á cuarenta años, de estatura y carnes regulares, pelo castaño oscuro, afeitado, sin bigote y parece tener algunas canas en la barba. Como seña particular, tenía dos cicatrices antiguas de cuatro á cinco centímetros de extensión, paralelas y en dirección al eje del cuerpo y en la región parietal derecha. Había sido despojado de sus ropas externas, teniendo sola la interior, compuesta de camisón de tela color amarillo, camiseta de canutillo de lana color hueso, calzoncillos de tela blanca, cortos, calcetines al parecer de lana, color gris, medio chaleco de tela al parecer de lana, color gris, pañuelo de semiseda negro al cuello, una correa de un dedo de ancha á la cintura, y á los pies y quitadas unas botas de campo muy rotas. Parece ser que las ropas antes reseñadas no pertenecían al cadáver y que fueron puestas al mismo en el cortijo El Telégrafo Bajo, donde se supone dieron muerte al interfecto cuatro ó seis días antes de haberlo arrojado en el citado Barranco, y con el fin sin duda de impedir la identificación del cadáver.

Y como á pesar de las diligencias practicadas hasta el día no ha sido posible lograr la identificación, se hace público por el presente con el fin de que quien tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver ó al mayor esclarecimiento del delito y sus circunstancias, lo comuniquen á este Juzgado.

Al mismo tiempo se cita y emplaza á las personas que se crean familia y herederos del expresado interfecto para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles el sumario; rogándose á todas las autoridades practiquen diligencias en averiguación de quien pueda ser la referida persona cuyo cadáver fué encontrado en el precitado Barranco del Granadillo, las que caso favorable pondrá en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Baena á primero de Noviembre de mil novecientos veinte.—Diego Egea.—El Secretario, José Santana. R—2236

IMPRESA PROVINCIAL.

## ANUNCIOS

Quedan exceptuadas de arriendo las fincas que poseen, tanto en propiedad como en arriendo, los vecinos de Quintanilla del Olmo Narciso Rodríguez y Eusterio Rojo, y solo ceden la suerte denominada de la Villa.

Desde esta fecha quedan acotadas todas las fincas que en el término municipal de La Bóveda poseen, tanto en propiedad como en colonia, los vecinos de la misma Enrique Montero Mielgo y Eutimio Montero Muñoz.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que en el término de San Agustín del Pozo poseen en propiedad y colonia los vecinos de Revellinos que se citan á continuación.

Los infractores serán castigados con arreglo á la Ley.

Revellinos 29 de Noviembre de 1920.—Ramón Gallego, Torcuato Temprano Delgado, Lesmes Miranda Hidalgo, Luis Temprano Delgado, Marceliano del Teso, María Fernández, Lucinio León, Francisco Esteban, Sindulfa Esteban, Jovino Castro, Gonzalo Fernández, Matías Miranda.